

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2294
EDICION DE 20 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

SABADO, 26 DE MAYO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional f°:

- Si ocupa menos de 1/4 página. \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 5895 de Enero 26 de 1945 — Fija el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas para el año 1945, en \$ 13.773.557.67 c/l, 3 al 14

EDICTOS DE MINAS

N° 777 — Solicitud de Fco. Uriburu Michel en representación de Julio Oriq, en Expediente N.º 1408-O. 15

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 770 — De doña Petrona Nieva de Paz o Petrona Nieves y otro,	15
Nº 769 — De doña Facunda Colque de Solís,	15
Nº 737 — De Lelly Ovejero Paz,	15
Nº 717 — De don Manuel Abal Suárez,	15
Nº 712 — De don Ambrosio Medina,	15
Nº 702 — De don Rodolfo Pardo Arriaga,	15
Nº 734 — De María Agnesina ó Agnecina de Sembinelli,	15 al 16
Nº 699 — De don Manuel Torino,	16
Nº 691 — De don Simón Diez Gómez o Dies Gómez,	16
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez,	16

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 713 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia sobre inmueble denominado "Antigua Quinta Agronómica",	16
--	----

POSESION TREINTAÑAL

Nº 754 — Deducida por Juan Cruz Llanes y otros,	16
Nº 733 — Deducida por Doña Andrea Espíndola sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán,	16

CITACION A JUICIO

Nº 724 — En juicio consignación de fondos seguido por la Provincia cítase a Da. Amalia F. Macedo Villafañe, María Amalia, Nelda Carlota, Mario Indalecio, Arturo, Oscar y Vicente Edmundo Villafañe,	16
--	----

CONTRATOS SOCIALES

Nº 792 — Soc. Resp. Ltda. Manero y Quiróz, para explotación maderas y prod. forestales,	17 al 18
---	----------

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 791 — Negocio de Bar de Manuel Usero a José A. Lorenzo,	18
--	----

REMATES JUDICIALES

Nº 797 — Por Campilongo en juicio Ejecutivo: Celinda Vega contra Mercedes Salas de Villafañe,	18
Nº 786 — Por Esteban Rolando Marchin - Fracción campo "Chañar Muyo" en juicio sucesorio Cruz Parada,	18

LICITACIONES PUBLICAS .

Nº 798 — Administración Nacional del Agua: Licitación provisión cable de acero para obras de riego Río Bermejo,	18
Nº 789 — Comando 5a. División-Licitación provisión de avena para Unidades de la Guarnición,	18

REGULACION DE HONORARIOS

Nº 795 — En Quiebra de Mafud José Anuch,	18
--	----

ASAMBLEAS

Nº 796 — Del Tiro Federal de Salta, para el 30 del cte,	18
Nº 799 — Sociedad Unión Sirio Libanesa: Convoca para el día 4 de Junio del cte. año,	19
Nº 800 — Centro de S. M. Sargento Suárez: Convoca a asamblea extraordinaria para el 2 de junio del cte. año,	19

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

19

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

19

Decreto N° 5895 H.

Salta, Enero 26 de 1945.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Visto el Decreto N° 166/1945 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 5 de enero del corriente año por el que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas para el ejercicio de 1945 y puesto en vigor provisoriamente por Decreto N° 5692 del 30 de diciembre ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° — Fijase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas, para el Ejercicio 1945, en \$ 13.773.557,67 de acuerdo al siguiente resumen:

1 — Administración Provincial	\$ 11.401.707.30
2 — Reparticiones Autárquicas	" 6.178.038.37
	<hr/>
	\$ 17.579.745.67

A deducir:

Aporte del Estado para Reparticiones
Autárquicas, ya incluídos en el punto 1). " 3.806.188.—

Total del Presupuesto General \$ 13.773.557.67

Artículo 2° — El Presupuesto General de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas se cubrirá por un total de \$ 13.773.557.67, de acuerdo con el siguiente resumen:

1 — Recursos de la Administración Provincial	\$ 11.401.707.30
2 — Recursos percibidos directamente por las Reparticiones Autárquicas	" 2.371.850.37
	<hr/>
Total general de recursos	\$ 13.773.557.67

Artículo 3° — Fijase el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial a cubrir con los recursos generales de la misma en la suma de \$ 11.401.707.30, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y cuyo detalle figura en planillas anexas:

SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIO DE HACIENDA

ANEXOS	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
I — Con cargo a Rentas Generales:			
A — PODER LEGISLATIVO	235.440.—		235.440.—
B — PODER JUDICIAL	469.920.—	18.020.—	487.940.—
C — GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION			
PUBLICA	2.491.436.02	736.236.—	3.227.672.02
D — HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y			
FOMENTO	568.940.—	513.690.—	1.082.630.—
E — ASISTENCIA SOCIAL	8.400.—	262.890.16	271.290.16
Total Administración Provincial	3.774.136.02	1.530.836.16	5.304.972.18
F — APORTES PARA REPARTICIONES			
AUTARQUICAS		3.092.988.—	3.092.988.—
G — DEUDA PUBLICA		1.890.547.12	1.890.547.12
Total \$	3.774.136.02	6.514.371.28	10.288.507.30
II — Con cargo a otros recursos:			
H — RECURSOS DE TERCEROS Y			
ESPECIALES		1.113.200.—	1.113.200.—
Totales: \$	3.774.136.02	7.627.571.28	11.401.707.30

Art. 4° — Estímanse los recursos generales de la Administración Provincial para el ejercicio 1945 en \$ 11.401.707.30 de acuerdo con el detalle que figura en el cuadro inmediato.

DISTRIBUCION

DETALLE	Cálculo Total	Administración Provincial	Administración de Vialidad de Salta	Consejo Gral. de Educación	Dirección Provincial de Sanidad	Cuenta Usinas Hidroeléctricas
A — PARA RENTAS GENERALES						
I — Ordinarios:						
1 Impuestos Internos Unificados:						
Art. 7º \$ 306.000.—						
" 8º " 144.000.—						
" 11º " 1.821.000.—	2.271.000.—	1.816.800.—		454.200.—		
2 Impuesto a los Réditos	750.000.—	600.000.—		150.000.—		
3 Impuesto a las Ventas	130.000.—	104.000.—		26.000.—		
4 Contribución Territorial	900.000.—	475.000.—	245.000.—	180.000.—		
5 Intereses Ley 395 - C. Territorial	35.000.—	28.000.—		7.000.—		
6 Regalías de Petróleo e Industrialización y Venta	2.200.000.—	1.145.000.—	505.000.—	440.000.—	110.000.—	
7 Sobrepuestos combustibles pesados	100.000.—	80.000.—		20.000.—		
8 Impuesto al Carbón	10.000.—	8.000.—		2.000.—		
9 Explotación de Bosques	200.000.—	160.000.—		40.000.—		
10 Remate arriendo bosques fiscales	15.000.—	12.000.—		3.000.—		
11 Yerbajes en tierras fiscales	10.000.—	8.000.—		2.000.—		
12 Patentes Generales y canon minero	560.000.—	443.500.—		112.000.—	4.500.—	
13 Guías de Ganado	104.000.—	83.200.—		20.800.—		
14 Transferencia de Cueros	60.000.—	48.000.—		12.000.—		
15 Ley de Marcas	6.000.—	4.800.—		1.200.—		
16 Sellado	600.000.—	480.000.—		120.000.—		
17 Timbrado, cheques e Impuestos a los créditos bancarios	12.000.—	9.600.—		2.400.—		
18 Ley de Multas	45.000.—	36.000.—		9.000.—		
19 Documentos Policiales y Decomisos	15.000.—	12.000.—		3.000.—		
20 Boletín Oficial	10.000.—	8.000.—		2.000.—		
21 Participación utilidades Banco Provincial de Salta	70.000.—	56.000.—		14.000.—		
22 Retribución ocupación local a Administración de Vialidad de Salta	1.440.—	1.152.—		288.—		
23 Subvención Nacional	72.000.—	57.600.—		14.400.—		
24 Renta atrasada	500.000.—	400.000.—		100.000.—		
25 Eventuales y recursos varios	10.000.—	8.000.—		2.000.—		
26 Venta lotes Tartagal	6.000.—	4.800.—		1.200.—		
Totales:	8.692.440.—	6.089.452.—	750.000.—	1.738.488.—	114.500.—	
II — Con afectación especial						
27 Consejo General de Educación - Servicio Empréstito Ley 712	45.558.15	45.558.15				
28 Administración de Vialidad de Salta. Servicio Empréstito Ley 712:						
Sección Pavimentación	74.651.15	74.651.15				
Sección Vialidad	205.172.23	205.172.23				
29 Municipalidad de Metán. Servicio Empréstito Ley 712:						
Servicio ordinario	12.313.20	12.313.20				
Servicio atrasado	2.475.—	2.475.—				
30 Municipalidad de Salta. Servicio Empréstito Ley 712:						
Servicio ordinario	67.405.20	67.405.20				
Servicio atrasado	12.812.37	12.812.37				
31 Consejo General de Educación. Retribución ocupación locales Escuelas	60.000.—	60.000.—				
32 Subvención Nacional Ley 12.774	400.000.—	115.000.—			285.000.—	
33 Contribución Y. P. F. Art. 9º Ley 628	24.000.—	24.000.—				
34 Contribución Hotel Salta para sueldos Inspección contable	2.760.—	2.760.—				
35 Renta sobre títulos no lanzados a la circulación - Ley 712	70.000.—	70.000.—				
36 Ingresos brutos Cárcel Penitenciaria Sección Industrial	327.920.—	327.920.—				
37 Ingresos Brutos - Radio L. V. 9.	240.000.—	240.000.—				
38 Canon de Riego Río La silleta	8.000.—	8.000.—				
39 Aguas Corrientes Campaña	7.000.—	7.000.—				
40 Locación Casas Baratas Ley 582	20.000.—	20.000.—				
41 Contribución Patentes automotores (para sueldos y gastos)	16.000.—	16.000.—				
Totales:	1.596.067.30	1.311.067.30			285.000.—	
B — PARA REPARTICIONES AUTARQUICAS						
I — Administración de Vialidad de Salta						
1 Adicional Contribución Territorial Ley 652 Artículo 35 inciso a)	135.000.—		135.000.—			
2 Impuesto a la Nafta Ley 652 Artículo 35 inciso b)	180.000.—		180.000.—			
3 Adicional Contribución Territorial Ley 380 Artículo 12 inciso a)	65.000.—		65.000.—			
4 Contribución propietarios frentistas Ley 380 Artículo 12 inciso b)	15.000.—		15.000.—			
5 Renta atrasada	46.000.—		46.000.—			
Totales:	441.000.—		441.000.—			
II — Dirección Provincial de Sanidad						
6 Impuesto a la Coca Ley 527	180.000.—				180.000.—	
7 Subvenciones Nacionales	92.200.—				92.200.—	
Totales	272.200.—				272.200.—	

CONTINUACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

C — CUENTA ESPECIAL CON RECURSOS PROPIOS					
1 Contribución Y. P. F. Artículo 15 Ley 628					400.000.—
	400.000.—				
Totales:	400.000.—				400.000.—
RESUMEN GENERAL:					
A — PARA RENTAS GENERALES	10.288.507.30	7.400.519.30	750.000.—	1.738.488.—	399.500.—
B — PARA REPARTICIONES AUTARQUICAS	713.200.—		441.000.—		272.200.—
C — CUENTA ESPECIAL CON RECURSOS PROPIOS	400.000.—				400.000.—
Totales Generales:	11.401.707.30	7.400.519.30	1.191.000.—	1.738.488.—	671.700.—
					400.000.—

Art. 5º — Fíjense los presupuestos de Gastos de las Reparticiones Autárquicas para el ejercicio 1945 que se atenderán con sus propios recursos y las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se indican a continuación, de acuerdo con el detalle establecido por las planillas anexas y que forman parte integrante del presente Decreto - Ley.

REPARTICIONES	Sueldos y jornales	Otros gastos	Totales
Dirección Provincial de Sanidad	501.260.—	432.440.—	933.700.—
Consejo General de Educación	1.689.480.—	453.448.—	2.142.928.—
Caja de Préstamos y Asistencia Social	101.060.—	77.437.60	178.497.60
Banco Provincial de Salta	228.990.—	51.340.—	280.330.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones	27.948.—	673.634.77	701.582.77
Administración de Vialidad de Salta	191.660.—	1.749.340.—	1.941.000.—
Total	\$ 2.740.398.—	3.437.640.37	6.178.038.37

Art. 6º — Estímense los recursos de las Reparticiones Autárquicas para el ejercicio 1945, incluidas las contribuciones del Estado, en las sumas que para cada caso se indican a continuación, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

REPARTICIONES:

Dirección Provincial de Sanidad	\$ 933.700.—
Consejo General de Educación	" 2.142.928.—
Caja de Préstamos y Asistencia Social	" 178.497.60
Banco Provincial de Salta	" 280.330.—
Caja de Jubilaciones y Pensiones	" 701.582.77
Administración de Vialidad de Salta	" 1.941.000.—
TOTALES:	\$ 6.178.038.37

RECURSOS DE LAS REPARTICIONES AUTARQUICAS

CONCEPTO	Total m\$.n.	Recursos netos destinados a financiar los presupuestos de gastos
DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD	933.700.—	933.700.—
1 Recaudados por la Administración Provincial:		
5 % s/renta explotación minas de petróleo	\$ 114.500.—	
Subvenciones nacionales:		
Ley 12.774	" 285.000.—	
Varias	" 92.200.—	
Impuesto a la Coca Ley 527	" 180.000.—	
	<u>671.700.—</u>	

CONCEPTO	Total m\$ñ.	Recursos netos destina- dos a financiar los pre- supuestos de gastos
2 Recaudado directamente:		
Pensionados en Hospital de Embarcación, visitas médicas a domicilio, tasas por análisis bromatológico, etc.	" 7.000.—	
Aporte Municipal Ley 415	" 50.000.—	
	57.000.—	
3 Contribución del Gobierno de la Provincia	205.000.—	
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION	2.142.928.—	2.142.928.—
1 Recaudados por la Administración Provincial:		
20 % s/renta fiscal Art. 190 de la Constitución.	1.738.488.—	
2 Recaudados directamente:		
Contribución de las Municipalidades, Ley 68	\$ 50.000.—	
Renta atrasada, Ley 68	" 10.000.—	
Subvención Nacional	" 225.000.—	
Subsidio Y. P. F. y Standard Oil Company	" 10.440.—	
Banco Provincial de Salta - 10 % s/utilidades	" 14.000.—	
Ley 639 - Transmisión gratuita de Bienes	" 90.000.—	
Recursos Varios	" 5.000.—	
	404.440.—	
CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL	178.497.60	178.497.60
Préstamos pignoraticios		
Préstamos Ley 493		
Descuentos		
Impuestos a las Loterías Ley 600		
BANCO PROVINCIAL DE SALTA	280.330.—	280.330.—
Intereses y Comisiones		
Renta de Títulos		
Varios		
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES	701.582.77	701.582.77
1 Aporte de Afiliados y patronal del Gobierno de la Provincia y de Reparticiones autárquicas	637.948.04	
2 Aportes atrasados:		

CONCEPTO	Total m\$.n.	Recursos netos destina- dos a financiar los pre- supuestos de gastos
Consejo General de Educación	\$ 32.000.—	
Dirección Provincial de Sa- nidad	" 13.634.73	
	<u>45.634.73</u>	
3 Renta de Títulos	18.000.—	
ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA	1.941.000.—	1.941.000.—
1 Recaudados por la Administra- ción Provincial:		
Adicional Contribución Terri- torial, Ley 652, Art. 35, Inc. a)	\$ 135.000.—	
Impuesto a la nafta, Ley 652, Art. 35, Inciso b)	" 180.000.—	
Regalías de petróleo Ley 652, Art. 35, Inc. c)	" 440.000.—	
20 % Contribución Territorial, Ley 652, Art. 35, Inc. i)	" 180.000.—	
Adicional Contribución Terri- torial, Ley 380, Art. 12, Inciso a)	" 65.000.—	
20 % C. Territorial, Ley 380, Art. 12 Inciso b)	" 65.000.—	
Regalía de Petróleo Ley 380, Art. 12, Inc. c)	" 65.000.—	
Contribución propietarios fren- tistas - Ley 380, Art. 12, Inc d)	" 15.000.—	
Renta atrasada:		
Ley 652	" 26.000.—	
Ley 380	" 20.000.—	
	<u>1.191.000.—</u>	
2 Recaudados directamente:		
Coparticipación Federal - Ley 652, Art. 35, Inciso e)	" 500.000.—	
Subvención Nacional, Ley 12.776	" 250.000.—	
	<u>750.000.—</u>	
Total General	\$ 6.178.038.37	\$ 6.178.038.37

Art. 7º — El superávit resultante al cierre del ejercicio 1944, más los saldos no utilizados del Artículo 7º de la Ley de Presupuesto para 1944, serán aplicados en la siguiente forma:

a) Subsidio para el Patronato de la Infancia	\$ 30.000.—
b) Para la atención de gastos que demande la Defensa Antiaérea	" 25.000.—

- | | |
|--|--------------|
| c) Para organización y funcionamiento de Comisarias de Campaña | \$ 100.000.— |
| d) Para organización, atención y funcionamiento de la Dirección General de Hidráulica | " 50.000.— |
| e) Para organización y funcionamiento de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias | " 50.000.— |
| f) Subsidio para el Hogar "EL BUEN PASTOR" | " 35.000.— |
| g) Para organización y funcionamiento de un Museo Arqueológico | " 10.000.— |

Art. 8º — Las partidas correspondientes al cuadro de "Recursos Generales de la Administración Provincial" comprendidas bajo el título A.—II "Con afectación especial" Nº 27 al 41 inclusive (a excepción de la partida Nº 32) y bajo el título B y C para Reparticiones Autárquicas Nº 1 al 7 inclusive y Cuenta Especial con Recursos Propios, respectivamente, están exentas de toda contribución al Consejo General de Educación y Dirección Provincial de Sanidad por tratarse de recursos afectados a destinos especiales o ser propios de las Reparticiones Autárquicas.

Art. 9º — Al finalizar el ejercicio la Radio Oficial L. V. 9 Provincia de Salta y la Sección Industrial de la Cárcel Penitenciaria procederán a determinar las utilidades líquidas de las explotaciones a su cargo con el objeto de establecer los proporcionales que sobre ellas correspondan al Consejo General de Educación. A tal efecto ambas reparticiones deberán llevar contabilidades especiales que reflejen respectivamente el movimiento comercial e industrial de sus explotaciones.

Art. 10º — Modifícase el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta en la siguiente forma: "El Banco será administrado por un Directorio compuesto de un Presidente Gerente a sueldo y seis Vocales cuyos servicios serán gratuitos, pudiendo reconocerse a los Vocales una retribución mensual proporcional a los gastos que les ocasione su asistencia a las reuniones del Directorio.

Art. 11º — El Poder Ejecutivo procurará unificar las funciones de "Receptor" y "Expendedor" en las nuevas designaciones que efectúe.

Art. 12º — En el caso de que un mismo Agente ejerza la doble función de Receptor y Expendedor, la comisión correspondiente será liquidada sobre el monto total de lo recaudado aplicándose la escala del Artículo 17 sobre ese total.

Art. 13º — Déjense sin efecto las disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 395 de Catastro y Contribución Territorial, reemplazándose las por las siguientes: "Los contribuyentes que abonaren la totalidad del impuesto de Contribución Territorial hasta el último día de marzo del año a que correspondiera el gravamen gozarán de una bonificación del 10 %.

Art. 14º — Los deudores morosos por impuestos de aguas corrientes de la Campaña pagarán una multa del 5 % sobre el valor de la tasa y por cada año de retraso hasta llegar al 30 % como máximo.

Art. 15º — Déjense sin efecto las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la Ley 591 del 20 de julio de 1940, reemplazándose las por las siguientes: "Los Agentes, Comisionistas o Comerciantes Viajantes, aunque se denominen cobradores o propágandistas de casas o compañías establecidas en o fuera de la Provincia pagarán una patente única anual de \$ 200.—. A los efectos del pago de la patente establecida quedan equiparados los Agentes, Comisionistas o Comerciantes radicados en la Provincia con los residentes fuera de la misma.....

Art. 16º — Los comerciantes radicados en la Provincia que abonen su patente de acuerdo al capital en giro y que a su vez actúen como representantes o comisionistas de casas establecidas fuera de la misma abonarán solamente el 50 % de la patente establecida para los Agentes, Comisionistas o Viajantes.

Art. 17º — Los recaudadores de los impuestos en la Campaña, sea cual fuere su denominación, gozarán de una comisión por la renta anual que recauden e ingresen a las arcas fiscales, sujeta a la siguiente escala:

Hasta \$ 2.500	10 %
Desde " 2.501 hasta \$ 5.000	9 %
" " 5.001 "	" 12.000	8 %
" " 12.001 "	" 20.000	7 %
" " 20.001 "	" 25.000	6 %
" " 25.001 "	" 30.000	5 %
" " 30.001 "	" 35.000	4 %
" " 35.001 "	" 40.000	3 %
" " 40.001 "	" 50.000	2 %
" " 50.001 en adelante	1 %

Art. 18º En caso de que los impuestos de la Campaña sean abonados directamente por el contribuyente en la Dirección General de Rentas y siempre que los valores respectivos hayan sido remitidos con anterioridad para su gestión de cobro al receptor, éste tendrá derecho a percibir la mitad de la comisión que podría corresponderle en el caso de que la recaudación hubiese sido realizado por él.

Art. 19º — Autorízase al Poder Ejecutivo a procurarse mediante el crédito las sumas necesarias con destino a cubrir los gastos de la Administración Pública hasta un límite equivalente a la mitad de los recursos que faltaren percibir en el momento de la operación. Dichas operaciones deberán ser canceladas dentro del ejercicio 1945 con los ingresos destinados al pago del Presupuesto de Gastos.

Art. 20º — Antes de dar comienzo a la ejecución de leyes especiales o a la celebración de contratos de cualquier índole que importen gastos, deberá consultarse al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento respecto a la posibilidad de atender dichos gastos con los fondos de Rentas Generales o con el producido del uso del crédito, si se estuviera autorizado para ello. Mientras la consulta no sea evacuada favorablemente no podrá comprometerse ningún nuevo gasto.

Cuando se contase con asignaciones de recursos especiales o extraordinarios, la consulta deberá formularse con el objeto de que el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento establezca la mejor oportunidad de su realización.

Art. 21º — Las Reparticiones o los encargados de hacer compras o de efectuar gastos no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en la Ley de Presupuesto, bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice, a cuyo efecto la Contaduría General formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso aplicará el Poder Ejecutivo.

Art. 22º — En las obras a realizarse por administración el pedido de adelanto de los fondos podrá justificarse con un detalle del plan de inversión mensual de los mismos. Cuando mediare licitación la entrega se efectuará de acuerdo a la certificación del trabajo realizado.

Art. 23º — Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar dentro del año 1945 las licitaciones de los artículos necesarios para la Administración Provincial que deben ser suministrados durante el año entrante, si de ello resultare una ventaja y mejoramiento para el abastecimiento de las dependencias y servicios, con cargo de imputar a las partidas correspondientes del Presupuesto próximo.

Art. 24º — La partida 13 del Anexo C - Inciso XIX - Item 8, será liquidada mensualmente a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria Sección Industrial y será invertida por la misma en cumplimiento de los fines expresados con cargo de rendir cuenta mensualmente de dicha inversión ante Contaduría General. Encontrándose pendiente de liquidación dos rendiciones de cuentas no podrá liquidarse ninguna nueva asignación.

A pedido de la Dirección del Penal el Poder Ejecutivo podrá autorizar la liquidación de sumas superiores al proporcional mensual correspondiente, reduciéndose en este caso automáticamente las asignaciones mensuales faltantes.

Art. 25º — La Dirección de la Cárcel Penitenciaria podrá contratar por licitación verbal o con determinada persona, comercio o empresa en caso de urgencia y a mérito de circunstancias imprevista la provisión o adquisición de materiales y útiles que considere indispensable para el funcionamiento de las industrias hasta la suma de \$ 1.000.—. Para realizar adquisiciones o contratos de suministro por un importe mayor necesitará la previa autorización del Poder Ejecutivo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 26º — Los producidos de la Sección Industrial de la Cárcel Penitenciaria y de la Radio L. V. 9. deberán ser depositados en la Tesorería General de la Provincia semanalmente.

Art. 27º — Los honorarios con costas a cargo de las partes contrarias, en los juicios ganados por el Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal serán cobrados por éste a su beneficio.

Art. 28º — El personal de la Dirección General de Estadística será aportado por las distintas reparticiones de la Administración y Autárquicas que se enumeran, a razón de un empleado por cada una, a medida que las necesidades de aquella lo exijan: Dirección General de Catastro, Registro Civil, Consejo General de Educación, Dirección Provincial de Sanidad, Administración de Vialidad de Salta y Banco Provincial de Salta.

Art. 29º — El Consejo General de Educación deberá destinar la mayor recaudación obtenida sobre lo fijado en el Cálculo de Recursos, íntegramente al pago de la deuda existentes con el Banco Español del Río de la Plata Lido., Sucursal Salta.

Art. 30º — El personal médico de la Administración de Vialidad de Salta dependerá jerárquicamente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 31º — Los sueldos a regir en la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas se ajustarán de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase	CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
1	Oficial 1º	\$ 800.—
2	Oficial 2º	" 750.—
3	Oficial 3º	" 700.—
4	Oficial 4º	" 650.—
5	Oficial 5º	" 600.—
6	Oficial 6º	" 550.—
7	Oficial 7º	" 500.—
8	Auxiliar Mayor	" 450.—
9	Auxiliar Principal	" 425.—
10	Auxiliar 1º	" 400.—
11	Auxiliar 2º	" 375.—
12	Auxiliar 3º	" 350.—
13	Auxiliar 4º	" 325.—
14	Auxiliar 5º	" 300.—
15	Auxiliar 6º	" 275.—
16	Auxiliar 7º	" 250.—
17	Ayudante Mayor	" 225.—
18	Ayudante Principal	" 200.—
19	Ayudante 1º	" 180.—
20	Ayudante 2º	" 175.—
21	Ayudante 3º	" 170.—

Clase	CATEGORIA	REMUNERACION MENSUAL
-------	-----------	----------------------

22	Ayudante 4º	\$ 160.—
23	Ayudante 5º	" 150.—
24	Ayudante 6º	" 140.—
25	Ayudante 7º	" 130.—
26	Ayudante 8º	" 120.—
27	Ayudante 9º	" 110.—
28	Cadete de 1a.	" 100.—
29	Cadete de 2a.	" 90.—
30	Cadete de 3a.	" 80.—
31	Cadete de 4a.	" 70.—
32	Cadete de 5a.	" 60.—
33	Cadete de 6a.	" 50.—

Art. 32º — Los viáticos a regir en la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas se liquidarán de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos		Por día
Hasta \$	200	\$ 8
De "	201 a 275	" 9
" "	276 " 450	" 10
" "	451 " 600	" 12
" "	601 " 800	" 15
" "	801 " 1.000	" 18
" "	1.001 " 1.200	" 20
" "	1.201 " 1.500	" 22
" "	1.501 o más	" 25

Los viáticos se liquidarán en la forma siguiente: a) íntegro cuando la partida haya sido antes de las 12 o el regreso después de las 19; b) medio viático en los demás casos.

Art. 33º — Los magistrados o empleados que reemplacen a otros no tendrán por dicha circunstancia derecho a sobresueldo alguno ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo. Las vacantes no llenadas se considerarán economía.

Art. 34º — Las licencias ordinarias anuales serán pagas y se tomarán durante la época que fije la superioridad de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta cinco años de antigüedad, 10 días hábiles.
- De cinco a diez años de antigüedad, 15 días hábiles.
- De diez a veinte años de antigüedad, 20 días hábiles.
- Más de veinte años de antigüedad, 30 días hábiles.

En los casos en que el lugar de la prestación del servicio no fuera el mismo donde se ha de gozar de las vacaciones, la autoridad correspondiente reglamentará el cómputo de los días de viaje para excluirlo del término de la licencia.

Art. 35º — La licencia extraordinaria en los casos de accidentes o enfermedad, será concedida de conformidad con la reglamentación en vigor.

Art. 36º — La licencia ocasional será de excepción y será acordada en los casos de cambio de estado civil, graves asuntos de familia o por fallecimiento de la misma; entendiéndose por familia a este efecto los ascendientes, descendientes, y cónyuges.

Art. 37º — El personal con más de un año de antigüedad, al que se conceda licencia para prestar servicio militar, percibirá la mitad de la asignación mensual que tenga fijada por este Presupuesto, pudiendo proponer reemplazante quien gozará como única remuneración mensual de la otra mitad del sueldo del titular.

Art. 38º — Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a licencia que se opongan en las contenidas en los artículos 34, 35 y 36 del presente Decreto Ley.

Art. 39º — La viuda e hijos o en su defecto los padres de los empleados comprendidos en este Presupuesto que fallezcan durante el año sin encontrarse en condiciones de jubilarse de acuerdo con la Ley respectiva recibirán sin cargo para gastos de entierro y luto, una suma equivalente a tres meses del sueldo correspondiente al causante que se atenderá con la partida de "Eventuales e Imprevistos".

Art. 40º — El importe que se economice por la vacancia de los cargos de Legisladores y Vice - Gobernador se aplicará íntegramente a reforzar la partida destinada al pago del sobresalario familiar para el personal de la Administración Provincial.

Art. 41º — Téngase por Ley de la Provincia el presente Decreto.

Art. 42º — Comuníquese, publíquese, etc.

Mariano Miguel Lagraba

Ministro de Hacienda, O. Públicas y F.
interinamente a cargo de la Cartera
de Gobierno.

ARTURO S. FASSIO

Interventor Federal

Aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 166/45 del 5 de Enero de 1945.

EDICTOS DE MINAS

Nº 777 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 1408-O.. La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: FRANCISCO M. URIBURU MICHEL, con domicilio en 20 de Febrero Nº 81 de esta Ciudad a V. S. digo: 1.- Que represento a don Julio Orías, domiciliado en San Antonio de los Cobres, en virtud de la carta poder adjunta II.—Que en su nombre solicito un cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo, similares y demás minerales bajo reserva fiscal, en terrenos sin cercar ni labrar de dueños desconocidos, en el Departamento de Los Andes III.—Que la ubicación del cateo según plano por duplicado adjunto, es la siguiente: Partiendo desde un mojón situado en la orilla Norte del Salar de Tolar Grande se medirán 3.500 mts. al Norte; 6.000 mts. al Oeste; 5.000 mts. al Norte; 4.000 mts. al Este; y 5.000 mts. al Sud, determinándose así un rectángulo de 4.000 mts. por 5.000 mts. El mojón está controlado por tres visuales: al Cerro Tultul con 33º; al Cerro Aristas con 234º y al Cerro Aracar con 310º IV.—Contando con elementos para la explotación, pido con arreglo al art. 25 del Código de Minería, se sirva V. S. ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente conceder el cateo. F. Uriburu Michel. Recibido en mi Oficina hoy dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once y cuatro horas. Conste. Figueroa. — Salta, 4 de Noviembre de 1944. Por presentado, por domicilio el constituido. y en mérito de la carta-poder acompañada, agréguésela, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel, por parte, désele la intervención que por Ley le corresponde. Para notificaciones a la Oficina; señálase los Lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes.—En 8 de Noviembre de 1944. pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. El suscrito Escribano de Minas certifica que el presente expediente es de la Sta. Elva Rosa Orías por cesión efectuada por don Julio Arturo Orías de acuerdo a lo resuelto a fs. 11 vuelta en el expediente Nº 1407-letra O, con fecha 19 del año y mes en curso, doy fé.—Salta Diciembre 20-1944. Horacio B. Figueroa. **EXPEDIENTE Nº 1408-O-44.** Señor Inspector General: Esta Sección ha procedido a la reinscripción en los planos mineros de la presente solicitud de cateo por haberse constatado en el replanteo efectuado recientemente en la zona de Tolar Grande por esta Inspección, que dicha población se encuentra erroneamente ubicada en los planos enviados oportunamente por la Dirección de Minas y Geología de la Nación y por consiguiente los cateos que para su ubicación tomaron dicha población como punto de referencia. Con esta nueva ubicación el presente cateo resulta superpuesto al tramita-

do en expediente 211847-43; 1354-C- en una extensión de 162 hectáreas aproximadamente, por lo que queda inscripto definitivamente con 1838 hectáreas.— Se adjunta un croquis concordante con la nueva inscripción.— Inspección General de Minas, abril 19 de 1945.— José M. Torres Aux. Princ. Insp. Gral. de Minas.— Salta 26 de Abril de 1945.— Proveyendo el escrito que antecede, téngase al Dr. Francisco M. Uriburu Michel, por presentado y por parte, en mérito de la carta poder que adjunta, agréguésela.— Atento a la conformidad manifestada con las reservas citadas y a lo informado a fs. 9|10 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 3 e informe a fs. 10, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo.— Se hace constar que el presente pedimento de cateo pertenece a la señorita Elva Rosa Orías.— Notifíquese. —OUTES. —Salta, Mayo 16 de 1945. A Despacho: Se registró de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 13, en el libro Registro de Exploraciones N.º 4 a los folios 419 y 421- doy fé.— Horacio B. Figueroa". — Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos — Salta, Mayo 16 de 1945. 830 palabras \$ 151.— e|17| a| 29|5|45.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 770 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña PETRONA NIEVA DE PAZ o PETRONA NIEVES y de don NICOLAS SEGUNDO PAZ o NICOLAS PAS, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Una palabra y una letra textada. No valen. — Salta, mayo 12 de 1945. — Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.— e|16|V|45. v|22|VI|45.

N.º 769 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FACUNDA COLQUE DE SOLIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Salta, 15 de mayo de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario importe \$ 35.— e|16|V|45. v|22|VI|45.

Nº 737 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Alberto Austerlitz, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña Lelly Ovejero Paz, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 4 de Abril de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|5|5|45 - v|12|6|45.

Nº 717 — TESTAMENTARIA: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MANUEL ABAL SUAREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 27 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|28|4|45| - v|6|6|45.

Nº 712. SUCESORIO: — El suscrito Juez hace conocer, que en este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don AMBROSIO MEDINA y que por 30 días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Tartagal, Abril 23 de 1945. Benjamín R. Rojas, Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35.— e|27|4|45 - v|5|6|45

Nº 702 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RODOLFO PARDO, o PARDO ARRIAGA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Abril 19 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|24|4|45. v|19|6|45

Nº 734 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nom. en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MARIA AGNESINA o AGNECINA DE SEMBINELLI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios

"La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|5|5|45 y v|12|6|45.

N.º 699. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de don MANUEL TORINO, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan a hacerlo valer, por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante. Edictos "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Abril 20 de 1945. Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe: \$ 35.—

e|23|4|45

v|30|5|45

Nº 691 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GOMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — \$ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO

Nº 713. — DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO: Habiéndose presentado don Roger O. Frías en representación del Gobierno de la Provincia, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de terrenos en esta ciudad denominados "Antigua Quinta Agronómica" y adquiridos a los Sres. Eugenio Caballero y Linares Hermanos, según escritura Nº 4 del Escribano de Gobierno don Manuel N. Quijano en el año 1871, cuyo testimonio adjunta y con los siguientes límites: Al Norte, con un cerco en el que hay un pedazo de construcción de

calicanto hacia el campo de la Cruz; por el Sud, con calle que va de la esquina de la Caridad hasta la loma de los Patrones; por el Naciente, con una callejuela que pasa por las tierras vendidas, separando de las propiedades de los Sres. Julia y Don Belisario López, y por el Poniente con la calle derecha que viene del segundo Molino de los Patrones, costeano la loma; todo bajo el plano que levantó el comisionado del Gobierno. Acompañó el plano citado. El Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 21 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose certificado. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., practíquese por el perito propuesto, don Napoleón Martarena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y, en papel simple y publicación de edictos durante treinta días en el diario "El Intransigente" y el BOLETIN OFICIAL haciéndose conocer la operación que se va a practicar a los linderos de la finca y demás circunstancias del Art. 575 del C. citado. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. — Salta, Abril 21 de 1945. Al I — Como se pide. Al II — Sustitúyase la publicación ordenada en "El Intransigente", por el diario "El Norte". Manuel López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 24 de 1945. Una palabra testada no vale. Juan Carlos Zuviria. e|26|4|945 — v|5|6|945 — Sin Cargo

POSESION TREINTAÑAL

N.º 754 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Juan Cruz Llañes, Vicenta Acosta, Zoila Acosta de Taritolay y Juana Burgos de Flores, solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles; ubicados en El Barrial, Departamento de San Carlos de esta Provincia, a saber: 1) lote de 133 mts. al Norte, 161 al Sud, 55 al Oeste y 61 al Este, lindando: al Norte, camino público que vá a San Carlos, al Sud, propiedad de Zoila Acosta de Taritolay, al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público a San Carlos.— 2) lote de 161 metros al Norte; 167 metros al Sud; 58 metros al Este y 55 metros al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Vicenta Acosta; al Este, propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste, camino público que vá a San Carlos.— 3) lote de 167 mts. al Norte, 171 al Sud, 61 mts. al Este y 50 mts. al Oeste, lindando: al Norte propiedad descripta anteriormente, al Sud, propiedad de Juan Cruz Llañes, al Este propiedad de Gerardo Gallo y al Oeste camino público que vá a San Carlos.— Y 4) lote de 171 mts. al Norte, 175 mts. al Sud, 60, 20 al Este y 53, 30 al Oeste, lindando: al Norte, propiedad descripta anteriormente; al Sud, propiedad de Baltazar Rivero, al Este, camino público que vá a San Carlos y al Oeste, propiedad de Gerardo Gallo, catastrado bajo los Nros. 647, 045, 031 y 835 respectivamente; el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente pro-

videncia: "Salta, 26 de Abril de 1945.— Autos y Vistos: Lo solicitado a fs. 4|6; y lo dictaminado por el sr. Fiscal de Gobierno precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio sin su intervención.— Recíbese la información testimonial ofrecida, a cuyo efecto comparezcan los testigos en audiencias de horas 8 y 30 a 10; y oficiese a la Dirección G. de Catastro y a la Municipalidad de San Carlos, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz. — Salta, 9 de Mayo de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e|11|5|45 al 16|6|45.

Nº 733. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Atilio Cornejo con poder suficiente de Da. Andrea Espindola por sí y como sucesora de Félix Rosa Subelza, y éste como sucesor de Segundo Toledo, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la esquina de las calles Moro Diaz y Moreno, comprendido dentro de los siguientes LMITES: Norte, calle Moro Diaz; Sud, propiedad de Gerónimo Zambrano; Este, calle Moreno; y Oeste, propiedad que fué de Félix Rosa Subelza; el Sr. Juez de la Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria por decreto de fecha 20 de abril de 1945, ha dispuesto la nueva publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días, citando a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer en forma. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 4 de Mayo de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano - Secretario. — Importe \$ 65.— e|5|5|45 y v|12|6|45

CITACION A JUICIO

Nº 724 — CITACION A JUICIO — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza a Da. AMALIA F. MACEDO DE VILLAFANE, MARIA AMALIA, NELDA CARLOTA, MARIO INDALECIO ARTURO, OSCAR y VICENTE EDMUNDO VILLAFANE por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Consignación de fondos le sigue la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, que los represente en el mismo. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 27 de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario. — 119 palabras: \$ 21.40 — e|2|V|45 - v|26|V|45.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 792 — TESTIMONIO: Escritura número ciento veintidós. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores ROBUSTIANO MANERO, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno de la Ciudad de Orán, Capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia y MANUEL QUIROS, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos noventa y tres, de la misma ciudad; ambos comparecientes nombrados casados en primeras nupcias, españoles, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad. **Primero:** Don Robustiano Manero y don Manuel Quirós constituyen desde luego una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de maderas y productos forestales en general, provenientes de las siguientes propiedades rurales: Finca "Banda de San Antonio" arrendada por el Señor Manuel Quirós a don Roberto Hearne —propietario de aquélla—, hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; finca "La Laguna" de propiedad de la Sucesión Uriburu arrendada a favor del Señor Robustiano Manero desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; y de las fincas que posteriormente se arrienden o adquieran para continuación de las actividades Sociales. Como objeto o rubro secundario o complementario de la Sociedad, además de la explotación de maderas y productos forestales, sus derivados y afines, ya especificados, la Sociedad explotará también los negocios de almacén y proveedurías para el personal obrero en los obrajes y los de pastaje de las fincas arrendadas o propias. **Segundo:** La Sociedad girará bajo la razón social de "Manero y Quirós - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará CINCO AÑOS a contar desde el día primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos pertinentes de este contrato, teniéndose como actos sociales los realizados desde entonces por cualquiera de los Socios a su solo nombre y por su cuenta, de la misma naturaleza de los que forman el objeto de la Sociedad que se constituye por este acto, debiendo finalizar la Sociedad, en consecuencia, el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta; pero después del primer año de vigencia de la Sociedad, ésta podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los Socios previo aviso de tres meses. **Tercero:** El domicilio legal y real de la Sociedad, es la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, asiento principal de los negocios y actualmente la casa calle Veinticinco de Mayo número trescientos ochenta y uno de dicha ciudad. **Cuarto:** El Capital Social líquido se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas o fracciones de un mil pesos cada una, que han suscrito e integrado totalmente los socios por partes iguales, en la proporción de

ciento diez cuotas cada uno, según inventario y balance general practicado por los miembros componentes de la sociedad en fecha primero de mayo del año en curso y firmados por los mismos; aportes sociales que se efectúan en la siguiente forma: el Señor Robustiano Manero aporta: en dinero efectivo, la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional; en maderas en bruto cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve pesos con veintisiete centavos; en forrajes para hacienda cinco mil novecientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos; en muebles y útiles un mil trescientos cuarenta y siete pesos con sesenta y seis centavos; en camiones, repuestos para los mismos y herramientas afines catorce mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y dos centavos; en carros máquinas y herramientas varias cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos; en haciendas y semovientes seis mil ochocientos setenta pesos; en cuentas a cobrar veintiocho mil novecientos veintisiete pesos con cincuenta y tres centavos; todo lo que sumado hace un total de ciento diez mil quinientos diecisiete pesos con ochenta y cinco centavos, a lo cual debe deducirse la suma de quinientos diecisiete pesos con ochenta y cinco centavos por cuentas a pagar, quedando el aporte del Señor Manero en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, como ya se dijo. A su vez el Señor Manuel Quirós aporta su capital en la siguiente forma: en dinero efectivo, la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional; en maderas treinta y siete mil ochocientos veintitrés pesos con cincuenta y un centavos; en mercaderías de almacén tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos con treinta centavos; en carros máquinas y herramientas varias once mil doscientos cuarenta y seis pesos con veintitrés centavos; en ranchos y galpones dos mil quinientos treinta y cuatro pesos; en automóviles, camiones y herramientas afines doce mil doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos; en hacienda seis mil seiscientos ochenta y seis pesos; y en cuentas a cobrar treinta y dos mil noventa y tres pesos con dieciocho centavos; sumado todo lo cual hace un total de ciento diez mil pesos; dejándose constancia de que el aporte de ambos socios en dinero efectivo, consta en la boleta número sin expresión del Banco de la Nación Argentina Sucursal Orán, de fecha nueve de Mayo del año en curso, por la suma total de seis mil novecientos sesenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, a la orden de "Manero y Quirós Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que los precios fijados en los rubros restantes se determinaron de acuerdo a las siguientes normas: los de costos de explotación y producción según contabilidad para las maderas; de costo o compra para los carros, autos-camiones, máquinas, herramientas, etcétera, previa deducción por quebranto desde la fecha de sus respectivas compras hasta la del inventario y balance; el costo de construcción según contabilidad para los ranchos, y galpones, previa deducción por quebranto; y los precios de compra agregando el importe de los fletes, para las mercaderías de almacén y forrajes. De todo este capital la sociedad que se constituye por este acto se da por recibida a entera conformidad, como los socios declaran transferidos a favor de

aquella los bienes referidos, en exclusiva propiedad de la misma, obligándose al efecto con arreglo a la ley. **Quinto:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios por separado, don Robustiano Manero y don Manuel Quirós, quienes, indistintamente, asumen el carácter de gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o afectarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Contratar locaciones de servicios como locador y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar las mismas; nombrar administradores y factores de comercio. d) gestionar ante las autoridades Nacionales, Municipales y/o Provinciales, toda clase de asuntos de su competencia. e) Dar o tomar en arrendamiento o sub-arrendamiento bienes inmuebles y muebles aún por mayor plazo que el legal con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y bonificaciones de la locación o sub-locación. f) Solicitar y tomar en préstamo dinero, recibiendo su importe en oro o papel moneda de curso legal, de los Bancos oficiales o particulares y en especial de la Nación Argentina y Provincial de Salta, creados o a crearse y de los Sucursales, con o sin garantías reales o personales, ajustando en cada caso las condiciones de la operación, la tasa del interés y la forma del pago, pudiendo al efecto otorgar y firmar solicitudes y recibos y suscribir cuantos más documentos, justificativos y recaudos se le exigiere. Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los mismos Bancos o con cualquier persona, compañía o sociedad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, interviniendo como girante, aceptante, endosante o avalista o en cualquier otro carácter; cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos y cartas de pago, firmando todos los papeles de comercio que se exigiere y solicitar renovaciones y amortizaciones. g) Otorgar poderes para asuntos judiciales y/o estar en juicio como actor o demandado o cualquier otro carácter. h) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato y/o contrato. i) Formular protestos y protestas. **Sexto:** Anualmente, en la fecha que elijan los socios, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios tendrán derecho para hacer practicar cuando lo creyeren necesario. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. Las utilidades que hubiere se distribuirán luego; en-

tre los socios por partes iguales, como en la misma proporción se soportarán las pérdidas. Séptimo: Al vencimiento del contrato o en caso de disolverse y/o liquidarse la Sociedad con anterioridad al vencimiento del plazo por el cual se constituyó aquélla, se practicará un balance general tomándose como precios básicos de los bienes a partirse los que se establezcan y resulten aplicándose los mismos procedimientos y normas empleados al respecto para la constitución de esta sociedad. Luego, después de pagarse las deudas que hubiere, el saldo líquido será repartido por partes iguales entre los socios recibiendo cada uno de éstos la suma correspondiente. Octavo: Cada uno de los socios podrá disponer mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de cuatrocientos pesos, la que se imputará a gastos generales. Noveno: Los socios no podrán realizar por cuenta propia, ninguno de los negocios a que se dedica la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, y deberán consagrar a dicha sociedad el tiempo y la atención que exija los negocios de la misma. Décimo: La sociedad, en cualquier tiempo después de cumplido el primer año de vigencia, se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Antes de cumplido el período de un año, los Sucesores del socio premuerto o incapacitado, ya que la sociedad continuará en vigencia hasta aquél período aun cuando acontezca alguno de los casos supuestos, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que les correspondiera al socio que representen, mediante el otorgamiento de documentos con garantía a satisfacción previo pago de un veinte por ciento en dinero efectivo en el acto de firmar aquéllos; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; e) Por ceder su cuota a terceros extraños con la aquiescencia del otro socio conforme a la ley. En la práctica del balance general, como en la contabilidad y tasación, estarán representados necesariamente los herederos del socio fallecido o incapacitado. Decimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrario compuesto de tres personas, nombradas, una por cada parte divergente dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los dos arbitradores primeramente nombrados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos y en el pago de gastos y costas que ocasionare, el socio que deja de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Manuel S. Giménez y Don Miguel Tejerina, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en los sellados, del setenta y tres mil novecientos catorce al setenta y tres mil novecientos diecisiete, inclusive y del setenta y cuatro mil trescientos tres al presente, sigue a la número ciento veintiuno que termina al folio cuatrocientos quince de mi protocolo del año en curso; de que doy fé. — Manuel Quirós. — Robustiano Manero. — A Saravia Valdez. Concuera con la matriz del folio cuatrocientos dieciseis. Para la Sociedad expido la presente, en Salta, fecha ut supra.

A Saravia Valdez - Escribano Público.
2204 palabras: \$ 264.50.
e|22|V|45. v|28|V|45.

VENTA DE NEGOCIOS

N.º 791 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO
Edicto: — Alberto Ovejero Paz, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Escribanía de Registro se tramita la venta de negocio denominado "BAR CORRIENTES", ubicado en la calle Ituzaingó esquina San Martín de esta Ciudad que hace el señor Manuel Usero a favor del señor José Antonio Lorenzo, con domicilio este último en la calle Ituzaingó N.º 302 y el señor Usero en la calle Ituzaingó N.º 248, haciéndose cargo de las cuentas a cobrar y a pagar hasta el día 15 del cte. mes de mayo el vendedor señor Usero; las oposiciones que prescribe la Ley N.º 11.867 se practicarán en el domicilio del comprador o en esta Escribanía calle Santiago del Estero N.º 578.— Teléfono 2310.— Alberto Ovejero Paz.— Escribano nacional. — e|22|5|45 v|28|5|45. \$ 35.—

REMATES JUDICIALES

N.º 797 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo
Por disposición del Juez en lo Civil de 2a. Nominación y como perteneciente al juicio "Ejecutivo" seguido por Celinda Vega contra Mercedes Sara Villafañe, el día 30 de Mayo de 1945, a horas 17, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nro. 645, remataré SIN BASE, los derechos de Retroventa, sobre la propiedad ubicada en la calle Caseros Nro. 2001. El derecho de retroventa, anotado, al folio 18, asiento Nro. 4 del libro 29, de Registro de Inmuebles de la Capital. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — 105 palabras \$ 4.20

N.º 786 - POR ESTEBAN ROLANDO MARCHIN.
Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, y como perteneciente al juicio: "Sucesorio de Cruz Parada", el DIA 7 DE JUNIO DE 1945, a HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, al contado, con base de \$ 920.—, o sean las 2/3 partes de su evaluación fiscal, reducida en un 25 %, los derechos y acciones que le corresponden al causante en una fracción de campo denominado "Chañar Muyo", situada en el Partido de Balbuena, Departamento de Anta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca Chiflas Sud, herederos de Salvador Barroso; Naciente y Poniente, con Zenona Parada. Los títulos de la fracción aludida están registrados al folio 142, asiento 161 libro D del Departamento de Anta. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra como asimismo la comisión del suscrito rematador. ESTEBAN ROLANDO MARCHIN. - Martillero Público.
165 palabras \$ 35.—. e|19|5|45 v|7|6|45.

LICITACIONES PUBLICAS

N.º 798 — M. O. P. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA — Llámanse a licitación pública para la provisión de cable de acero para las obras de riego en el Río Bermejo (Salta).

El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de junio próximo a las 14.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secretario General. Buenos Aires, Mayo 19 de 1945. — 85 palabras \$ 10.40 — e|26|5|45 — v|6|6|45.

N.º 789 — Ejército Argentino — Dirección General Administrativa - AVISO DE LICITACION
Llámanse a LICITACION PUBLICA para la provisión de 4.161 toneladas de AVENA, con destino a las unidades con asiento en Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tartagal, y La Quiaca, acto que se llevará a cabo en la 5. INTENDENCIA REGIONAL DE GUERRA, calle Las Heras 850 - Tucumán, el día 28 del corriente mes, a las 12 horas Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Secretaría de la citada repartición o a los siguientes comandos y unidades:

- Salta Comando 5. División de Ejército
- Jujuy 2. Destacamento de Montaña
- Sgo. del Estero Regimiento 18 de Infantería
- Catamarca Regimiento 17 de Infantería
- Tartagal (Salta) III Batallón, Regimiento 20 de Infantería.
- La Quiaca (Jujuy) 2. Sección de Exploradores Baqueanos.

TUCUMAN, Mayo de 1945. — Fdo.: ARTURO MARIO POTRONE Subteniente de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones — 146 palabras \$ 17.50 e|21|5|45 y v|26|5|45.

REGULACION DE HONORARIOS

N.º 795 — QUIEBRA DE MAFUD JOSE ANUCH:
Se hace saber que se han regulado los honorarios del síndico don Nicolás Vico Gimena en la suma de trescientos pesos m/n., los del liquidador don P. Martín Córdoba en doscientos pesos m/n., y los de su letrado Dr. Angel J. Usandivaras en ciento veinte pesos m/n. — Salta, Mayo 23 de 1945. — RICARDO R. ARIAS, Escribano - Secretario. 62 palabras: \$ 7.45.

ASAMBLEAS

N.º 796 — TIRO FEDERAL DE SALTA: Se invita a los señores Socios Vitalicios, Protectores y Activos del Tiro Federal de Salta, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del cte. mes a horas 21 y 30 en el local de la Bolsa de Comercio en calle Bs. Aires N.º 14, a efectos de tratar la siguiente Orden del Día: 1.º — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2.º — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio 1944 - 1945. 3.º — Renovación parcial de los Miembros de la Junta Directiva que terminan en su mandato. 4.º — Se ruega a los Señores Socios puntual asistencia. CELECIO VALLE, Presidente — EDUARDO G. VALE, Secretario de Actas.

122 palabras: \$ 14.65. — e|24|5|45. — v|28|5|45

Nº 799 — SOCIEDAD UNION SIRIO — LIBANESA — Estimado consocio: — Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 4 de Junio del corriente año a las 15 horas, en nuestra Sede Social, Avda. San Martín 673, para tratar la siguiente — "ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.
2º Consideración de la reforma de los Estatutos.

Sin más y esperando su puntual asistencia, saludo a Ud. muy atte. — Salta, Mayo de 1945.
Nestor Hugo Gana - Pro-Secretario — Habib D. Yazlle — Presidente — 90 palabras \$ 3.60

Nº 800 — CENTRO DE SOCORROS MUTUOS "SARGENTO SUAREZ" - Convocatoria a Asamblea Extraordinaria. — Habiendo un núcleo de socios solicitado se convoque a asamblea extraordinaria a efectos de que la actual Comisión Directiva informe sobre el estado financiero del Centro, como así mismo de las medidas adoptadas en procura de normalizar la marcha del mismo; y, estando dicha solicitud encuadrada en lo que dispone el Art. 75 de los Estatutos, la Comisión Directiva en su sesión de fecha 15 del corriente mes, ha resuelto CON-

VOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día 2 de junio próximo, a horas 15, en el local social sito en calle Ituzaingó Nº 735, con la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre el estado financiero de la Institución.—

2º Informar sobre las medidas adoptadas por la Comisión Directiva tendientes a normalizar la buena marcha de la Institución.—

Salta, Mayo 22 de 1945. — J. Armando Caro — Presidente — Alejandro Saravia — Secretario. 150 palabras \$ 6.00

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.o — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5